

0000058899

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP**

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina  
Telf 052624758  
www.registromanta.gob.ec



**Acta de Inscripción**

Registro de: COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: ACLARACION Y PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 2249

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 5284

Periodo: 2017

Fecha de Repertorio: martes, 01 de agosto de 2017

1.- Fecha de Inscripción: martes, 01 de agosto de 2017 09:51

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
<b>ADJUDICADOR</b>					
Natural	800000000035409	PONCE BACQUE ROBERTO JESUS	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	800000000078640	BAQUE PIN RAMONA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
<b>ADJUDICATARIO</b>					
Natural	152707	PONCE BAQUE FELISA CLAUDINA	CASADO(A)	MANABI	MANTA
<b>AUTORIDAD COMPETENTE</b>					
Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato:

COMPRA VENTA  
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA  
Nombre del Cantón: MANTA  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 24 de abril de 2017  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:  
Afiliado a la Cámara:  Plazo:

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
1114328	01/08/2017 10:24:34	63080	208 60m2	LOTE DE TERRENO	Urbano

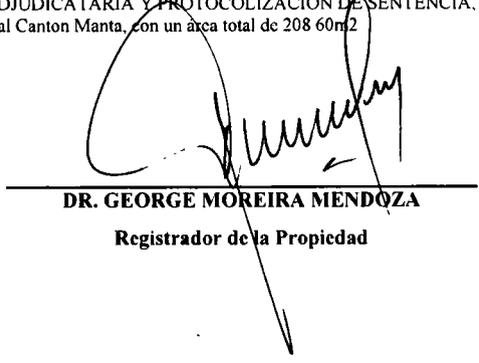
Linderos Registrales:

Lote de terreno ubicado en el Barrio 24 de Mayo antes Sitio La Cercada perteneciente al Canton Manta, con un área total de 208 60m2

5.- Observaciones:

ACLARACION DE APELLIDO DE LA ADJUDICATARIA Y PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA. Lote de terreno ubicado en el Barrio 24 de Mayo antes Sitio La Cercada perteneciente al Canton Manta, con un área total de 208 60m2

Lo Certifico

  
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad



Factura: 001-002-000020314

0000058900



20171308001P01616



PROTOCOLIZACIÓN 20171308001P01616

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 10 DE JULIO DEL 2017, (11:03)

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO-PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO POR PONCE BAQUE FELISA CLAUDINA CONTRA PONCE BAQUE ROBERTO JESÚS CASADO CON BAQUE PIN RAMONA-UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 14

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PONCE BAGUE FELISA CLAUDINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1301095996

OBSERVACIONES:

*[Handwritten Signature]*

NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA  
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

Señor Notario:

0000058901



De conformidad con el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar los documentos que adjunto:

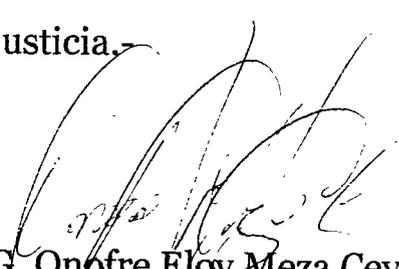
Copia certificada de la sentencia dictada dentro del juicio ordinario-prescripción adquisitiva extraordinario de dominio por Ponce Baque Felisa Claudina contra Ponce Baque Roberto Jesús casado con Baque Pin Ramona-Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta de Manabí, de fecha lunes 24 de abril del 2017. sobre una área de terreno ubicado en el Sitio Cercado de esta ciudad de Manta.

Protocolizada que sea dicha documentación, confiéraseme la correspondiente Escritura Pública de dichos testimonios:

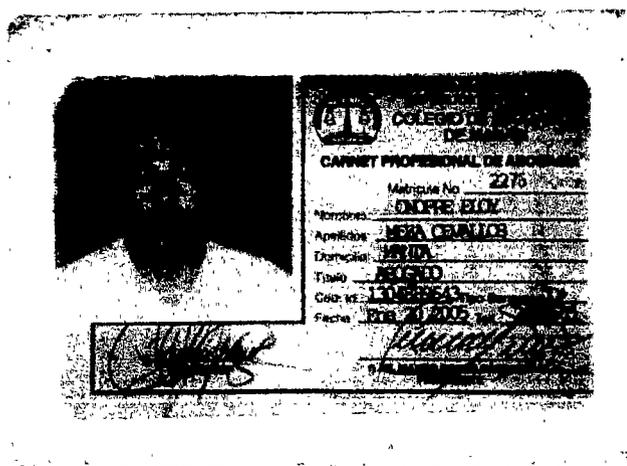
Particular que estoy requiriendo para los fines de ley consiguientes.

Sírvase conferir los testimonios solicitados.

Es justicia.

  
ABG. Onofre Eloy Meza Cevallos  
Colegio de Abogados de Manabí 2275

*MAT. 2246 CIVI*



**HOJA  
EN  
BLANCO**

5294

0000058902

2017	13	08	01	P.01616
------	----	----	----	---------



**ACTA DE PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS**

**NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA**

**DOY FE:** Que dando cumplimiento a lo solicitado por el señor Ab. Onofre Eloy Meza Cevallos, y de acuerdo al Artículo Dieciocho Numeral Segundo de la Ley Notarial vigente **PROCEDO A PROTOCOLIZAR** los documentos que anteceden que contienen la **Sentencia Dictada Dentro Del Juicio Ordinario- Prescripción Adquisitiva Extraordinario De Dominio por Ponce Baque Felisa Claudina contra Ponce Baque Roberto Jesús casado con Baque Pin Ramona-Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta de Manabí, de fecha lunes 24 de abril del 2017, sobre una área de terreno ubicado en el Sitio Cercado de esta ciudad de Manta con sus respectivos habilitantes, la cuantía por su naturaleza es Indeterminada. Manta a los diez días del mes de Julio del dos mil diecisiete.-**

**ABG. SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA**

**NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DE MANTA**

HOJA  
EN  
BLANCO

0000058903



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

Nº 130109599-6

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**PONCE BAGUE FELISA CLAUDINA**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**MANABI**  
**24 DE MAYO**  
**SUCRE**  
FECHA DE NACIMIENTO **1985-05-17**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **MUJER**  
ESTADO CIVIL **CASADO**  
LIDER **SEBASTIAN**  
CEDENO **MOREIRA**

**NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA**  
certificación de documentos exhibidos en originales  
y devuelto al interesado en .....  
fojas útiles.  
Manta, a 10 JUL 2017  
*[Signature]*  
**Ab. Santiago Fierro Urresta**  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA

INSTRUCCION: **BASICA** PROFESION / OCUPACION: **COSTURERA/O**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **PONCE HERACLITO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **BAQUE RAMIRA**

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION: **MANTA 2016-10-11**

FECHA DE EXPIRACION: **2025-10-11**

E1133A1122

00070814

*[Signature]* *[Signature]*

DIRECCION GENERAL



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES GENERALES 2017  
2 DE ABRIL 2017



**076**  
JUNTA No

**076 - 188**  
NUMERO

**1301095996**  
CEDULA

**PONCE BAGUE FELISA CLAUDINA**  
APELLIDOS Y NOMBRES

**MANABI**  
PROVINCIA  
**MANTA**  
CANTÓN  
**MANTA**  
PARROQUIA

**CIRCUNSCRIPCION 2**  
**ZONA 1**





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1301095996 ✓

**Nombres del ciudadano:** PONCE BAQUE FELISA CLAUDINA ✓

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/MANABI/24 DE MAYO/SUCRE

**Fecha de nacimiento:** 17 DE MAYO DE 1955

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** BASICA

**Profesión:** COSTURERA/0

**Estado Civil:** CASADO ✓

**Cónyuge:** CEDEÑO MOREIRA LIDER SEBASTIAN

**Fecha de Matrimonio:** 25 DE SEPTIEMBRE DE 1972

**Nombres del padre:** PONCE HERACLITO

**Nombres de la madre:** BAQUE RAMIRA

**Fecha de expedición:** 11 DE OCTUBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 10 DE JULIO DE 2017

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 178-036-41859



178-036-41859

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



**COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO POR PONCE BAGUE FELISA CLAUDINA CONTRA PONCE BAQUE ROBERTO JESUS.-UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ. Manta, lunes 24 de abril del 2017; las 15h48.** VISTOS: A foja 8 y 8 vuelta del

proceso comparece a esta Unidad Judicial Civil con sede en esta ciudad de Manta la señora FELISA CLAUDIA PONCE BAGUE, ecuatoriana, mayor de 59 años de edad, de estado civil casada de ocupación ejecutiva del hogar, con domicilio en el Barrio 24 de Mayo antes Sitio La Cercada perteneciente al Cantón Manta y deduce DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, al tenor de los siguientes planteamientos: Los nombres y apellidos de los demandados son: PONCE BACQUE ROBERTO JESUS, casado con BAQUE PIN RAMONA, Y POSIBLES INTERESADOS, declarando bajo juramento que solo conoce un nombre y dos apellidos de uno de los demandados, así mismo desconoce la dirección domiciliaria de los demandados. Es el caso, que hace más de veinte años a la fecha, concretamente desde el 10 de Enero de 1995, viene poseyendo en forma PACÍFICA, PÚBLICA, NOTORIA Y NO INTERRUMPIDA, SIN CALNDESTINIDAD NI VIOLENCIA Y CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO, un bien inmueble compuesto de terreno y casa ubicado en el Barrio 24 de Mayo antes el Sitio La Cercada perteneciente al Cantón Manta que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Frente: Calle Publica, 10,20 metros; Por ATRÁS: Con propiedad privada, 10,20 metros; POR EL COSTADO DERECHO: Con Juan Alvia, 20,20 metros; POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con propiedad de los demandados, 20,60 metros; donde ha construido una casa de cemento de dos plantas con hormigón armado y realizado el cerramiento, en esta casa viene viviendo en unión de su familia, durante todo este lapso de tiempo es decir por más de veinte años, realizando actos de SEÑORA y DUEÑA del indicado bien inmueble, conservándola en buen estado, etc, todos estos actos los viene ejecutando a vista y paciencia de los vecinos del lugar donde habito, como una verdadera propietaria. Por todo lo antes expuesto viene a demandar como en efecto demanda la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, del cuerpo de terreno cuya individualidad queda descrito en líneas anteriores de esta demanda, a fin de que mediante sentencia le declare dueña del citado predio y orden la correspondiente protocolización de la sentencia en una de las Notarías de este Cantón y ésta a su vez constituya suficiente título de propiedad y sea inscrito en el registro de la propiedad de este Cantón, conforme lo estipula el artículo 2413 del Código Civil Ecuatoriano. Para efectos de la tradición, la presente demanda la ampara al tenor de lo que dispone el Código Civil Ecuatoriano en sus artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413. Se mandará a inscribir esta demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón Manta de conformidad con lo que dispone el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, de igual manera se contará en la presente causa con los funcionarios o representantes del Municipio de este Cantón Manta amparado en lo que determina el Art. 262 de la ley de Régimen Municipal, funcionarios que serán citados en su respectivo despacho, calle 9 avenida 2. El trámite que debe darse a la presente causa es el estipulado en el artículo 59 y 395 siguientes del código de Procedimiento Civil esto es la vía ordinaria. La cuantía de la presente acción la fija en \$ 5.202, 00 (CINCO MIL DOSCIENTOS DOS DOLARES AMERICANOS). Previo a admitir a trámite la demanda, a foja 10 de los autos se dispuso que la parte actora la complete al tenor del Art. 67 numeral 5 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, del mismo modo que se dispuso



cumplir con lo dispuesto en el fallo de la Corte Constitucional No. 11-V-2010 (Sentencia No. 020-10-SEP-CC, Pleno de la Corte Constitucional, R.O. 228-S, 5-VII-2010), para lo cual se ordenó enviar atento y respetuoso oficio a las diferentes instituciones a fin de determinar la individualidad del domicilio de los demandados. Recabadas que fueron todas las contestaciones, a foja 39 de los autos es admitida a trámite la demanda y se ordenó correr traslado a los demandados señores Ponce Bacque Roberto Jesús y Baque Pin Ramona, así como a posibles interesados para que dentro del término de quince días den contestación a la demanda con apercibimiento de ley de ser declarados en rebeldía. Para el efecto de la citación de los demandados, se dispuso enviar deprecatorio a uno de los señores Jueces Multicompetente del cantón 24 de Mayo. A los posibles interesados se ordenó se los cite por la prensa de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Se dispuso citar a los Representantes legales del GAD Municipal de Manta, en las personas del Alcalde y Procurador Síndico. Se ordenó se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad previa notificación al competente funcionario, esto al tenor del Art. 1000 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. A foja 42 de los autos consta la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Manta. A foja 75 de los autos obra la comparecencia de los representantes legales del GAD Manta, Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño Y Gonzalo Hugo Vera González, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, los mismos que dan contestación a la demanda y deducen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; 2. Improcedencia de la acción propuesta; 3. Falta de derecho de la parte actora, para proponer esta demanda por cuanto no son posesionario conforme a la Ley. 4. Falta de personería de la parte actora para Demandar. 5. Falta de legítimo contradictor pasivo; excepciones que son admitidas a trámite a foja 76 de los autos. De foja 77 a la 79 de los autos obran las publicaciones por la prensa que dan constancia de haberse citado a los posibles interesados. A foja 117 vuelta, debido a que no se pudo citar a los demandados en la dirección consignada por una de las instituciones, además de que la contestación emitida por el Servicio de Apoyo Migratorio que obra a foja 36 de los autos, se indica que los demandados no registran movimiento migratorio y por afirmar la parte accionante bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad del domicilio de los demandados, se dispuso que la actora comparezca a esta Unidad Judicial en cualquier día y hora hábil a rendir la declaración prevista en el Art. 82 de la codificación del Código de Procedimiento Civil; declaración que se encuentra cumplida a foja 118 de los autos. De foja 126 a la foja 128 de los autos obran las publicaciones por la prensa que dan constancia de haberse citado a los demandados. Se encuentra practicada la Junta de Conciliación dentro de la Presente causa, diligencia que obra a fojas 139 y 140 del presente proceso, a la misma que asistió únicamente la parte actora, razón por la cual no fue posible una conciliación entre las partes. A foja 141 de los autos la actora reforma su demanda en lo referente a que sus nombres corresponden a PONCE BAGUE FELISA CLAUDINA; reforma que es admitida a trámite a foja 143 de los autos. A foja 147 de los autos, por corresponder al estado de la causa, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días. Dentro de la estación probatoria la parte accionante solicitó como prueba a su favor las siguientes: 1.- Que se tenga como prueba a su favor todo cuanto de autos le sea favorable e impugnado y redargüido de falso lo adverso. 2.- Que se tenga como prueba a su favor la rebeldía de la parte demanda pese a estar legalmente citadas no ha comparecido a la audiencia. 3.- Que se tenga como prueba a su favor lo manifestado por el abogado ERWIN ESPAÑA PICO en la junta de conciliación llevada a efecto en la presente

0000058905



causa en la siguiente causa. 4.- Que se tenga como prueba a su favor los extractos de las citaciones publicados en el diario el mercurio de esta ciudad de Manta. 5.- Que se sirva señalar fecha, día y hora a fin de que se lleve a cabo la inspección judicial del terreno materia de esta Litis donde se llevara un perito acreditado por el consejo de la judicatura a fin de que esté presente y realice la experticia del terreno de la cual está en posesión por más de veinte años. 6.- Que se sirva señalar nueva fecha día y hora a fin de que se recepcionen las declaraciones de los señores testigos de nombre CHALEN FLORES CARLOS ALBERTO con cedula de ciudadanía # 130407358-6 y VERA HERREIDA JORGE ENRIQUE con cedula #130820114-2, LOOR MENDOZA ROSA ELENA cc # 130526616-3 quienes depondrán del interrogatorio adjunto al escrito de prueba. Por su parte los demandados además de no haber comparecido a contestar la demanda y a la Junta de Conciliación, tampoco solicitaron la evacuación de prueba alguna para desvirtuar las pretensiones de la parte accionante; hecho que puede ser considerado como indicio claro en contra de los demandados por parte de la suscrita. Concluido el término probatorio y evacuadas que fueron todas y cada una de las pruebas solicitadas por la parte accionante, la causa se encuentra en estado de resolver y para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO: La competencia de suscrita Jueza se ha radicado por el sorteo de ley; por mandato expreso de los artículos 163; 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; cumpliéndose, además, con lo ordenado en el artículo 76 No. 7 literal k) de la Constitución de la República del Ecuador. SEGUNDO: A foja 171 de los autos la actora manifiesta que mediante trámite administrativo en la Dirección de Registro Civil Identificación y Cedulación ha cambiado su apellido de Bague a Baque, por cuanto hubo un error al momento de digitar sus datos en el sistema que maneja el Registro Civil, por lo que solicita que en la sentencia se haga constar su verdadero nombre y apellido como es Felisa Claudina Ponce Baque. Al respecto la suscrita tiene a bien manifestar que del documento adjunto a la demanda a foja 2 del presente proceso se observa que los nombres de la actora son Felisa Claudina Ponce Bague, del mismo modo del documento adjunto que obra a foja 170 de los autos, no así en el documento que obra de fojas 169 y 174 del presente proceso, en los que se observa que los nombres corresponden a Felisa Claudina Ponce Baque, pero, con la evidente y singular característica de que el número de cédula es el mismo en los cuatro documentos mencionados, a saber 130109599-6, dicho esto es menester citar el Art. 87 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles que textualmente señala "Asignación del número único de identificación en la inscripción de nacimiento. El número que haya sido asignado al momento de la inscripción de nacimiento será el mismo número de la cédula de identidad. El número de cédula es exclusivo y no podrá asignarse a otra persona", lo que es concordante con el Art. 29 IBIDEM; razón por la cual se dispone que para efectos de la ejecución de la presente Resolución se tenga el nombre de la parte actora como lo ha solicitado en su escrito de foja 171 de los autos, esto es Felisa Claudina Ponce Baque y no como se lo ha hecho constar en la parte expositiva. TERCERO: El procedimiento es válido y así se lo declara, por cuanto se ha sustanciado en sujeción y forma requerida por la Constitución y la Ley, sin que se haya incurrido en violación de trámite u omisión de solemnidad sustancial que pudieren viciar de nulidad el proceso y afectar su validez. CUARTO: Que, nuestra Constitución de la República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el Artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá

sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el Artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". La máxima norma en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Primera dispone: "Principios de la Función Judicial", el Artículo 172 de la Carta Magna prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley", por su parte el Artículo 273 del Código de Procedimiento Civil, señala que: "la sentencia deberá decidir únicamente los puntos sobre los que se trabó la litis y los incidentes que, originados durante el juicio, hubieren podido reservarse, sin causar gravamen a las partes, para resolverlos en ella"; queda entonces establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición que de manera concomitante la establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial. QUINTO: Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. SEXTO: Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la actora Ponce Baque Felisa Claudina ha manifestado que: hace más de veinte años a la fecha, concretamente desde el 10 de Enero de 1995, viene poseyendo en forma PACÍFICA, PÚBLICA, NOTORIA Y NO INTERRUMPIDA, SIN CALNDESTINIDAD NI VIOLENCIA Y CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO, un bien inmueble compuesto de terreno y casa ubicado en el Barrio 24 de Mayo antes el Sitio La Cercada perteneciente al Cantón Manta que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Frente: Calle Publica, 10,20 metros; Por ATRÁS: Con propiedad privada, 10,20 metros;

0000058906



POR EL COSTADO DERECHO: Con Juan Alvia, 20,20 metros; POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con propiedad de los demandados, 20,60 metros; donde ha construido una casa de cemento de dos plantas con hormigón armado y realizado el cerramiento, en esta casa viene viviendo en unión de su familia, durante todo este lapso de tiempo es decir por más de veinte años, realizando actos de SEÑORA y DUEÑA del indicado bien inmueble, conservándola en buen estado, etc, todos estos actos los viene ejecutando a vista y paciencia de los vecinos del lugar donde habito, como una verdadera propietaria; posesión esta que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo...". SÉPTIMO: La falta de contestación a la demanda por parte de los accionados Roberto Jesús Pone Bacque, Baque Pin Ramona y/o cualquier otra persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble materia de la litis, quienes pese a estar legalmente citados en sus domicilios y por la prensa de conformidad a lo dispuesto en el Art. 56 numeral 1 y 58 del Código Orgánico General de Proceso, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra. OCTAVO: De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien,

conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fojas 3 a la 4 de los autos, se observa que el bien materia de la Litis, pertenece al señor Ponce Bacque Roberto Jesús, por lo que la actora procedió conforme a derecho al dirigir su demanda en contra de quienes son los actuales propietarios del inmueble en litigio, razón por la cual la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que ésta es la legitimada para ser demandada en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado.

NOVENO: Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia. DÉCIMO: La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de foja 159 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, lo que es corroborado con las observaciones hechas por la perito Arq. Dalia Sumaya Paredes Tucker, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de fojas 160 a la 167 del proceso, en la que dentro de sus observaciones establece que: El bien objeto de la pericia se encuentra situado en el Barrio 24 de Mayo #2 de la parroquia Manta del cantón Manta de la provincia de Manabí. Se trata de un terreno de forma y topografía irregular, tiene un desnivel en la parte posterior de -2,20 m. con relación a la calle frontal. Los linderos frontal y posterior poseen un cerramiento de estacas de madera con latillas de caña guadua, el lindero lateral izquierdo una parte de la pared s la construcción que está adosado y la otra parte es un cerramiento con estacas de madera y latillas de caña guadua, el lindero lateral derecho está definido por una parte por la pared de construcción colindante y la otra parte un cerramiento de estacas de madera y latillas de caña guadua. La edificación tiene un retiro frontal de 4,10 m. siendo los retiros reglamentados por el municipio. La construcción

0000058907



es de tres niveles, los cuales tienen diferentes características constructivas. El sector cuenta con los servicios básicos: como Energía Eléctrica, Alcantarillado y Agua Potable. La vía principal de acceso y vía secundaria está Asfaltada, cuenta con aceras y bordillos. Linderos y superficie del terreno sobre el que se realizó la inspección: FRENTE: Con Calle Pública, en una longitud total de 10,20 m. ATRÁS: Con Propiedad Particular, en una longitud total de 10,20 m. DERECHA: Con Propiedad Juan Alvia, en una longitud total de 20,20 m; y, IZQUIERDA: Con Propiedad Roberto Ponce, en una longitud total de 20,60 m. SUPERFICIE TOTAL: La propiedad tiene un área de 208,60 M2. OBSERVACIONES: En el momento de realizar la pericia se constató que la vivienda está ocupada por la señora Felisa Claudina Ponce Baque y su familia; manifestando además la actora, que es ella y su familia que han realizado las adecuaciones en las construcciones descritas, con recursos de su propio peculio. DÉCIMO PRIMERO: La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de los señores Carlos Alberto Chalen Flores y Rosa Elena Loor Mendoza; cuyas declaraciones que constan a fojas 154 y 156 de los autos respectivamente, son concordantes al declarar que es verdad que conocen al preguntante el primero por un lapso de veinte y cinco años y la segunda hace unos veinte años y les consta que la actora Felisa Claudina Ponce Baque, viene poseyendo un lote de terreno ubicado en la ciudadela 24 de Mayo, entrada por el Barrio "La Época" de esta ciudad de Manta y que en este inmueble, la actora ha mantenido la posesión material, en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin que nadie le haya perturbado la posesión y que dicha posesión data desde el año 1995, en el que ha construido su vivienda y habita con su familia a vista y paciencia de todos. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados y por ser vecinos del sector. Por lo que, los testigos presentados por la parte actora, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio. DÉCIMO SEGUNDO: Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la señora Felisa Claudina Ponce Baque, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 10 de enero de 1995, es decir desde hace más de 20 años a la presentación de la demanda y desde más de 22 a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y la

respetan como la única poseionaria de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por la Unidad Judicial en la diligencia de Inspección Judicial, lo aportado por la actora y lo corroborado con el informe pericial presentado por la Arq. Dalia Paredes Tucker, de fojas 160 a la 167 de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la actora, pudiendo en el presente caso la accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. DÉCIMO TERCERO: Con el certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece a los demandados por lo que se establece que la demanda va dirigida en contra de los prenombrados accionados, por consiguiente está determinado el legítimo contradictor en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el considerando Octavo de la presente resolución; DÉCIMO CUARTO: En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano. Que, en cuanto a la sustanciación de la causa en general, se considera que la misma ha sido analizada de acuerdo con las reglas de la sana crítica que se han tomado de base, y toda vez que el Juez tiene la obligación de expresar en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 115 del Código Adjetivo Civil y habiendo la accionante justificado los fundamentos de hecho y de derecho de esta acción, y no habiendo la parte demandada probado las excepciones deducidas en esta causa; sin nada más que analizar, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, la suscrita Jueza de esta Unidad Judicial Civil de Manta, al tenor de los Artículos 1, 76, 82, 172 de la Constitución de la República y Artículos 1, 5, 18, 19, 21, 22, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial. “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, declaro con lugar la demanda y como consecuencia de ello, que la señora FELISA CLAUDINA PONCE BAQUE, adquiere el dominio por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria, del bien inmueble ubicado en el Barrio 24 de Mayo antes el Sitio La Cercada perteneciente al Cantón Manta el mismo que posee las siguientes medidas y linderos: Por el Frente: 10,20 metros y lindera con Calle Publica; Por ATRÁS: 10,20 metros y lindera con propiedad privada; POR EL COSTADO DERECHO: 20,20 metros y lindera con propiedad del señor Juan Alvia; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 20,60 metros y lindera con propiedad de los demandados, con una superficie total de 208,60 metros cuadrados. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores Ponce Bacque Roberto Jesús y Baque Pin Ramona, así como de Posibles Interesados y/o cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble materia de la presente Resolución. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas de ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Titulo a la señora Felisa Claudina Ponce Baque, y

0000058908



se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a foja 42 de los autos, previa notificación del competente funcionario. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil Cúmplase y notifíquese - F) **ABG. MARÍA NATALIA DELGADO INTRIAGO: JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA -MANABI.**

*CERTIFICO: Que las copias de la sentencia que antecede, es igual a su original. la misma que la confiero por Mandato Judicial y en virtud de encontrarse ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Manta, martes 9 de mayo de 2017.-*

*María Macías S*  
Abg. María Magdalena Macías Sabando  
SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL CIVIL - MANTA

**HOJA  
EN  
BLANCO**



0000058909



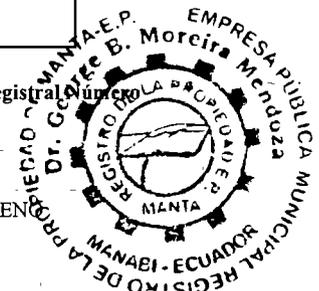
**Ficha Registral-Bien Inmueble**  
**19378**

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina  
Telf 052624758  
www.registropmanta.gob.ec

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-17010885, certifico hasta el día de hoy 12/06/2017 15:51:28, la Ficha Registral N° 19378.

**INFORMACION REGISTRAL**

Código Catastral/Identif. Predial XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio LOTE DE TERRENO  
Fecha de Apertura jueves, 14 de enero de 2010 Parroquia MANTA  
Información Municipal.



**LINDEROS REGISTRALES:**

Una parte de dicho terreno o sea una área de terreno ubicado en el sitio El Cercado de la ciudad de Manta que tiene veinte metros de frente por veintidós metros de fondo y los siguientes linderos. **POR EL FRENTE:** Calle pública. **POR ATRAS:** Con propiedad de la vendedora. **POR EL COSTADO DERECHO:** Con Juan Alvia. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con propiedades de la vendedora. **SOLVENCIA:** El predio descrito se encuentra libre de Gravamen.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL	3 13/ago /1968	7	7
COMPRA VENTA	COMPRA VENTA	740 09/jul./1981	1 119	1 120
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	130 17/abr /2015	1	1
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	184 02/jun /2017		

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Registro de : **COMPRA VENTA**

[ 1 / 4 ] **COMPRA VENTA**

Inscrito el : martes, 13 de agosto de 1968 **Número de Inscripción:** 3 Tomo 1  
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 701 Folio Inicial 7  
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA Folio Final 7  
Cantón Notaría: MANTA

**Escritura/Juicio/Resolución:**

**Fecha de Otorgamiento/Providencia:** lunes, 20 de mayo de 1968

**Fecha Resolución:**

a.- **Observaciones:**

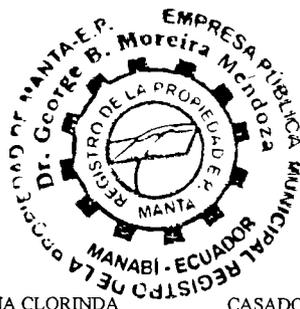
El señor Jose Pedro Lopez quien interviene en este acto representando a su madre la Sra. Maria Angelina Lopez viuda de Lucas , y a su hermano el Sr. Carlos Luis Lucas Lopez. Terreno ubicado en el Sitio denominado El Cercado de esta Jurisdicción Cantonal. **DOMINIO:** El predio descrito se encuentra inscrito la posesión efectiva del bien descrito, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el 30 de Abril de 1968, mediante auto dictado el 29 de los mismos mes y año, por Juez Quinto Provincial.

b.- **Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ADJUDICADOR	800000000005457	LOPEZ JOSE PEDRO	CASADO(A)	MANTA	
ADJUDICADOR	800000000005456	LUCAS LOPEZ ROSA MARIA	CASADO(A)	MANTA	
CAUSANTE	800000000012604	LUCAS DELGADO JOSE SEGUNDO	NO DEFINIDO	MANTA	
HEREDERO	800000000004695	LUCAS LOPEZ MARIA CARMELINA	CASADO(A)	MANTA	
HEREDERO	800000000002939	LOPEZ MARIA ÁNGELICA	VIUDO(A)	MANTA	
HEREDERO	800000000076676	LUCAS LOPEZ CARLOS LUIS	NO DEFINIDO	MANTA	
HEREDERO	800000000005454	LUCAS LOPEZ MERCEDES ISOLINA	CASADO(A)	MANTA	

Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

12 JUN 2017



HEREDERO 80000000002273LUCAS LOPEZ ANA CLORINDA CASADO(A) MANTA  
 HEREDERO 80000000005453LOPEZ CARLOS LUIS NO DEFINIDO MANTA

**Registro de : COMPRA VENTA**

[ 2 / 4 ] COMPRA VENTA

Inscrito el : jueves, 09 de julio de 1981 **Número de Inscripción:** 740 Tomo 1  
**Nombre del Cantón:** MANTA **Número de Repertorio:** 1250 Folio Inicial 1.119  
**Oficina donde se guarda el original:** NOTARÍA PRIMERA DE MANTA Folio Final 1 120  
**Cantón Notaría:** MANTA

**Escritura/Juicio/Resolución:**

**Fecha de Otorgamiento/Providencia:** miércoles, 17 de junio de 1981

**Fecha Resolución:**

**a.- Observaciones:**

El comprador esta representado por el Sr. Juventino Emerenciano Ponce Suárez en calidad de Agente Oficioso, Una parte de terreno ubicado en el sitio El cercado de la Ciudad de Manta.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000035409	PONCE BACQUE ROBERTO JESUS	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000034276	LUCAS LOPEZ ANA CLORINDA	CASADO(A)	MANTA	

**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	3	13/ago /1968	7	7

**Registro de : DEMANDAS**

[ 3 / 4 ] DEMANDAS

Inscrito el : viernes, 17 de abril de 2015 **Número de Inscripción:** 130 Tomo 1  
**Nombre del Cantón:** MANTA **Número de Repertorio:** 3164 Folio Inicial 1  
**Oficina donde se guarda el original:** UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final: 1  
**Cantón Notaría:** MANTA

**Escritura/Juicio/Resolución:**

**Fecha de Otorgamiento/Providencia:** miércoles, 01 de abril de 2015

**Fecha Resolución:**

**a.- Observaciones:**

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por Felisa Claudia Ponce Baque en contra de Roberto Jesus Ponce Baque, Ramona Baque Pin y posibles interesados. Oficio No. 338 - 2015 - UJCM - 68 - 2015 Dentro del Juicio No. 0068 - 2015.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000078640	BAQUE PIN RAMONA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000035409	PONCE BACQUE ROBERTO JESUS	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000078639	PONCE BAQUE FELISA CLAUDIA	SOLTERO(A)	MANTA	

**Registro de : DEMANDAS**

[ 4 / 4 ] DEMANDAS

Inscrito el : viernes, 02 de junio de 2017 **Número de Inscripción:** 184  
**Nombre del Cantón:** MANTA **Número de Repertorio:** 3537  
**Oficina donde se guarda el original:** UNIDAD JUDICIAL CIVIL





Cantón Notaría: MANTA  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 24 de abril de 2017  
Fecha Resolución:  
a.- Observaciones:

Cancelación de Demanda Juicio No. 13337-2015-0068 Of. No. 0215-2017-UJCM,-13337-2015-0068 de Manta, 9 de Mayo del 2017

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANTA	MANTA
DEMANDADO	800000000078640	BAQUE PIN RAMONA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000035409	PONCE BACQUE ROBERTO JESUS	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	152707	PONCE BAQUE FELISA CLAUDINA	CASADO(A)	MANTA	MANTA

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	2
<b>&lt;&lt; Total Inscripciones &gt;&gt;</b>	<b>4</b>

*Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.*

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 15:51:28 del lunes, 12 de junio de 2017

A petición de: MEZA CEVALLOS ONOFRE ELOY

Elaborado por :KLEIRE SALTOS

1313163699.

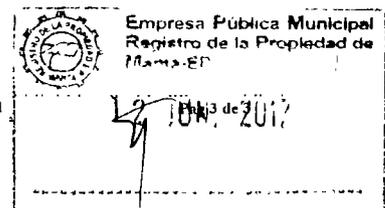
**DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA**  
Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad

**ESPACIO EN  
BLANCO**



BLANCO  
HOLA  
EN



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
R.U.C.: 1360000980001  
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Teléf.: 2611 - 479 / 2611 - 477

# TÍTULO DE CRÉDITO No.



OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON LA CUANTIA DE \$5202 00 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA			1-11-43-28-000	208,60	35610,80	274091	01622854
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
1301095996	PONCE BAQUE FELISA CLAUDINA	BARRIO 24 DE MAYO-ANTES SITIO LA CERCADA	Impuesto pncipal		52,02		
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		15,61		
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR				
1301095996	PONCE BAGUE FELISA CLAUDINA	NA	VALOR PAGADO		67,63		
			SALDO		0,00		

EMISION: 7/7/2017 10:46 OLGA PILAR SOTO DE LA TORRE

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

**CANCELADO**

TESORERIA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA**



**Nº 086213**

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios **URBANA**  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en **SOLAR Y CONSTRUCCION**  
perteneciente a **FELISA CLAUDINA PONCE BAQUE**  
ubicada **BARRIO 24 DE MAYO ANTES SITIO LA CERCADA**  
**AVALUO COMERCIAL PRESENTE**  
en **\$5202.00 CINCO MIL DOSCIENTOS DOS DOLARES CON 00/100** ascendiendo a la cantidad  
de **CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**

Elaborado: DANIEL SALDARRIAGA

07 DE JULIO DEL 2017

Manta,

*[Firma]*  
Director Financiero Municipal

0000058912

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA**



**Nº 115185**



*LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA*

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

**PONCE BAQUE FELISA CLAUDINA**

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad

07 JULIO 2017

Manta.

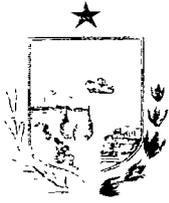
**VALIDO PARA LA CLAVE:**

**1114328000: BARRIO 24 DE MAYO-ANTES SITIO LA CERCADA**

**Manta, siete de julio del dos mil diecisiete**

*[Firma manuscrita]*  
TESORERÍA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA**



**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO  
Y REGISTROS**



**No. Certificación: 144012**

**Nº 144012**

**CERTIFICADO DE AVALÚO**



**No. Electrónico: 50511**

**Fecha:** 4 de julio de 2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

**El Predio de la Clave:** 1-11-43-28-000

**Ubicado en:** BARRIO 24 DE MAYO-ANTES SITIO LA CERCADA

**Área total del predio según escritura:**

**Área Total de Predio:** 208,60 M2

**Perteneciente a:**

**Documento Identidad**

**Propietario**

1301095996

FELISA CLAUDINA PONCE BAQUE

**CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:**

<b>TERRENO:</b>	<b>5215,00</b>
<b>CONSTRUCCIÓN:</b>	<b>30395,80</b>
	<b>35610,80</b>

**Son:** TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

**C.P.A. Javier Cevallos Morejón**

Director de Avaluos, Catastros y Registro (E)



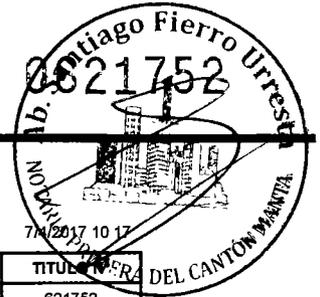
**NNOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, QUE SEGUIDO POR PONCE BAQUE FELISA, EN CONTRA DE, PONCE BAQUE ROBERTO JESUS, UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.**

0000058913



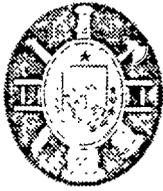
Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
R.U.C.: 1360000980001  
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Telef.: 2611 - 479 / 2611 - 477

# TÍTULO DE CRÉDITO No.



CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO
1-11-43-28-000	208,60	\$ 35 610,80	BARRIO 24 DE MAYO	2016	297474	621752
<b>IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS</b>						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
PONCE BAQUE FELISA CLAUDINA		1301085996	Costa Judicial			
7/4/2017 12:00 ALCIVAR MACIAS XAVIER			IMPUESTO PREDIAL	\$ 14,24		\$ 14,24
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora	\$ 3,70		\$ 3,70
			MEJORAS 2011	\$ 3,51		\$ 3,51
			MEJORAS 2012	\$ 3,31		\$ 3,31
			MEJORAS 2013	\$ 7,45		\$ 7,45
			MEJORAS 2014	\$ 7,87		\$ 7,87
			MEJORAS 2015	\$ 1,28		\$ 1,28
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 7,63		\$ 7,63
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 7,12		\$ 7,12
			<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 56,11</b>
			<b>VALOR PAGADO</b>			<b>\$ 56,11</b>
			<b>SALDO</b>			<b>\$ 0,00</b>

**CANCELADO**



# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

## 911 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta - Manabí

000041139

### DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.: PONCE BAQUE FELISA CLAUDINA  
NOMBRES:  
RAZÓN SOCIAL: BARRIO 24 DE MAYO  
DIRECCIÓN:

### DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:  
AVALÚO PROPIEDAD:  
DIRECCIÓN PREDIO:

### REGISTRO DE PAGO

509852

Nº PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA  
CAJA: 07/07/2017 10:01:56  
FECHA DE PAGO:



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
TOTAL A PAGAR		

VALIDO HASTA: jueves, 05 de octubre de 2017

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **SEGUNDO** TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EL NOTARIO.- ESC N°. 2017-13-08-01-P.01616

Ab. Santiago Fierro Urresta  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA



0000058914

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP**

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

**Razón de Inscripción**

**Periodo: 2017**

**Número de Inscripción:**

**2249**

**Número de Repertorio:**

**5284**

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Uno de Agosto de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato de ACLARACION Y PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 2249 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
80000000035409	PONCE BACQUE ROBERTO JESUS	ADJUDICADOR
80000000078640	BAQUE PIN RAMONA	ADJUDICADOR
152707	PONCE BAQUE FELISA CLAUDINA	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	1114328	63080	ACLARACION Y PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA

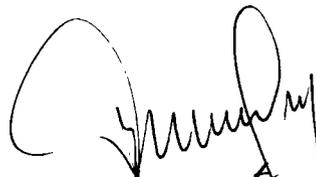
**Observaciones:**

Libro : COMPRA VENTA

Acto : ACLARACION Y PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA

Fecha : 01-ago/2017

Usuario: mayra\_cevallos



**DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA**  
Registrador de la Propiedad

MANTA. martes, 01 de agosto de 2017